



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 089-2021-MINEM/CM

Lima, 15 de marzo de 2021

EXPEDIENTE : "ZORROS 06", código 06-00020-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : S.M.R.L. YOYO I
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ZORROS 06", código 06-00020-19, fue formulado el 10 de junio de 2019, por Shaulin J Kelvin Olórtegui Espinoza (50%) y Guesclin Santos Olórtegui Espinoza (50%) nombrándose a este último como apoderado común, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pedro Gálvez/Ichocan, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.
2. Mediante Informe N° 5558-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 05 de julio de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala, entre otros, que el petitorio minero "ZORROS 06" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "YOYO I", código 03-00185-06. Asimismo, se precisa que las coordenadas UTM peticionadas se encuentran correctamente identificadas en el sistema WGS84. Se adjunta el plano de superposición del área a respetar conforme obra a fojas 20.
3. Mediante resolución de fecha 24 de setiembre de 2019 (fs. 24 vuelta y 25), la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 10439-2019-INGEMMET-DCM-UTN, entre otros, ordena expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "ZORROS 06" y se remita al titular del derecho minero advertido como prioritario en el área peticionada, la advertencia de superposición parcial, conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y se tenga presente que no se requiere la interposición de oposición para que se respeten los derechos anteriores.
4. Con Escrito N° 06-000054-19-T, de fecha 11 de noviembre de 2019, Guesclin Santos Olórtegui Espinoza (apoderado común) presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 34) y en el diario local "La República" (fs. 35), ambas de fecha 08 de noviembre de 2019.
5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 5390-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de agosto de 2020, señala, entre otros, que habiendo sido solicitado el petitorio minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 089-2021-MINEM/CM

“ZORROS 06” por Shaulin J Kelvin Olortegui Espinoza y Guesclin Santos Olortegui Espinoza corresponde constituir una sociedad legal entre dichas personas en aplicación del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y no existe oposición en trámite. Además, indica que la Unidad Técnico Operativa advierte que la cuadrícula peticionada se encuentra superpuesta parcialmente a la concesión minera “YOYO I”; por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 de la norma antes acotada y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1137-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de agosto de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve entre otros, constituir la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada ZORROS 06 y otorgarle el título de la concesión minera metálica “ZORROS 06”, comprendiendo 200 hectáreas de extensión. Asimismo, en el artículo cuarto se señala que, de conformidad con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, el titular de la concesión minera deberá respetar al derecho minero prioritario en el sistema PSAD 56: “YOYO I”.
7. Con Escrito N° 01-004204-20-T, de fecha 28 de setiembre de 2020, S.M.R.L. YOYO I, titular del derecho minero prioritario “YOYO I”, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1137-2020-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 14 de octubre de 2020, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión, y elevar el expediente del derecho minero “ZORROS 06” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 666-2020-INGEMMET/PE, de fecha 26 de octubre de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

9. El derecho minero “ZORROS 06”, se encuentra superpuesto parcialmente a su derecho minero “YOYO I”; por lo que solicita dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 1137-2020-INGEMMET/PE/PM.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la impugnación del título de la concesión minera “ZORROS 06” otorgado a favor de S.M.R.L. ZORROS 06.

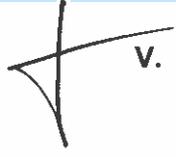


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 089-2021-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
10. El primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56. Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determinan la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.
11. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
12. De las normas antes expuestas, se tiene que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
13. En el trámite del derecho minero "ZORROS 06" se advirtió que fue formulado bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, así como de la existencia (por superposición parcial), del derecho minero prioritario "YOYO I", formulado bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera "ZORROS 06", éste comprende el respeto del área del derecho prioritario "YOYO I", consignando sus coordenadas UTM, además de su nombre, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 089-2021-MINEM/CM

14. Respecto a lo argumentado por la recurrente, se debe tener presente lo señalado por este colegiado en los numerales 12 y 13 de la presente resolución.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. YOYO I contra la Resolución de Presidencia N° 1137-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de agosto de 2020, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

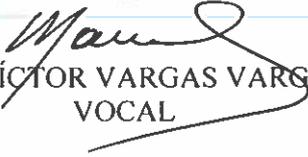
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. YOYO I contra la Resolución de Presidencia N° 1137-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de agosto de 2020, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARTÍN M. FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)